



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Suspensión del Proceso
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Gloria Cardona
Ejecutado: Carlos Alberto Gil Pineda
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00259-00

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

La Notaría Segunda del Círculo de esta ciudad ha informado la admisión, al trámite de negociación de deudas, del ejecutado Carlos Alberto Gil Pineda, reclamando la suspensión del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

En orden a resolver, se tiene que el artículo 545 del C.G.P contempla los efectos que implica la admisión al trámite referido, entre estos la suspensión de los procesos ejecutivos en curso, sin contemplar el levantamiento de medidas cautelares, pues ello tendrá lugar en el escenario previsto en el artículo 553.6 Ib.

En consecuencia, se impone la suspensión del proceso, pero sin que se levanten las medidas cautelares practicadas en tanto ello no es un efecto propio de la aceptación del trámite de negociación de deudas.

No hay lugar a proveer sobre el control de legalidad reglado en el artículo 548 del C.G.P en tanto no se dictó providencia alguna con posterioridad a la aceptación del trámite de negociación de deudas.

De otro lado, se dispondrá materializar el reintegro de la postura ya ordenada en la diligencia de remate aquí verificada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo ante la admisión al trámite de negociación de deudas por parte del ejecutado.

SEGUNDO: EJECUTAR la orden de pago dispuesta a favor de Jhon Fredy Marín Álvarez a la cuenta por aquel suministrada visible en el PDF 61.

Una vez Jimmy Bernardo López Padilla, también postor en el remate acerque certificado de cuenta bancaria, ejecútese la orden de pago dispuesta a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #129 del 22-08-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0263edff459f4b0da86b83f8f2425907e3f2b0592c871c944c6e731fb9e82476**

Documento generado en 18/08/2023 05:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>